

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 313-MDCH/CM****EL ALCALDE DISTRITAL DE CHILCA****POR CUANTO:****EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA:****VISTO:**

El Dictamen N° 001-2020-MDCH/CSPMA, elevado a la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen del Visto, la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, recomienda aprobar la ordenanza municipal que regula el protocolo sanitario para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público de vehículos menores en el distrito de Chilca;

Que, concordante con lo anterior; el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece en su artículo 9°.- del transporte en el territorio nacional; 9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud; asimismo en el artículo 11°.- entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo; Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el artículo 1 de la presente norma aprueba la reanudación de actividades, en el artículo 3 de los protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19, en el numeral 3.1. establece que: "Los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, tales sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias";

Que, la R.M N° 258-2020-MTC que Aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el Ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial conforme a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios;

Que, con la finalidad de coadyuvar con las normas señaladas anteriormente y teniendo como objetivo de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores a través de la implementación de protocolos de prevención y evitar la propagación y avance del brote del COVID-19, se presente el presente proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Protocolo Sanitario para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público de vehículos menores en el distrito de Chilca;





Que, conforme a las normas anteriores, la Municipalidad Distrital de Chilca, en el marco sus competencias, debe adoptar medidas para dar cumplimiento a lo señalado, por tanto, resulta pertinente disponer medidas complementarias conforme a los asuntos de tránsito, circulación y transporte público, a fin de coadyuvar al cumplimiento del Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el Presidente de la República para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CHILCA.

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE la Regulación del Protocolo Sanitario para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público de vehículos menores en el distrito de Chilca, el mismo que consta de ocho (08) artículos y III Anexos.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD coadyuvar al cumplimiento del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, dispuesto por el Presidente de la República para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente Ordenanza será de aplicación en el Distrito de Chilca.

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA
La presente Ordenanza municipal tendrá vigencia durante el Estado de Emergencia Sanitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- FACULTAR al alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR al área de Transportes de la entidad, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza y de ser el caso proponga las sanciones que ameriten del ser el caso.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme la normatividad vigente.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley.
En Chilca a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Chilca a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Luis Carlos De La Cruz Salica
ALCALDE

